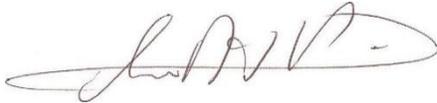


INFORME SECRETARIAL: A Despacho esta demanda con informe que la Comisaria de Familia allegó escrito de subsanación, sin la radicación correspondiente a este proceso, lo cual dificultó su hallazgo en los correos interinstitucionales, por lo que el trámite del asunto se ubicó en cola de asuntos pendientes. Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 2 de marzo de 2021.



**Luis Horacio Peláez Ocampo**

**Secretario**

Interlocutorio N° 200

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, dos de marzo de dos mil veintiuno

Se procede a decidir lo pertinente dentro del proceso de Custodia y Cuidado Personal promovido por la Comisaría de Familia en interés de los menores Keidy Lorena Carrillo Moreno e Isabella Carrillo Moreno contra los señores Beatriz Moreno Moreno y Christopher Carrillo Díaz.

Teniendo en cuenta que con el escrito de subsanación y documentos anexos, la demanda cumple con el lleno de los requisitos de forma contenidos en los artículos 82, 84, 88, 90 y 390-3 del Código General del Proceso, se admitirá la misma con los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

## Resuelve

Primero: **ADMITIR** la demanda de Custodia y Cuidado Personal instaurada por la Comisaría de Familia en interés de los menores Keidy Lorena Carrillo Moreno e Isabella Carrillo Moreno, contra los señores Beatriz Moreno Moreno y Cristopher Carrillo Díaz.

Segundo: **IMPRIMIR** la actuación el trámite indicado por el artículo 390 del Código General del Proceso, así como las normas especiales del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Tercero: **NOTIFICAR** este auto a los demandados, corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten personalmente o por intermedio de apoderado judicial, haciéndoles entrega en el acto de notificación de copia de la demanda y sus anexos.

**Parágrafo**: Para la notificación de este auto se procederá en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ó art. 291 del Código General del Proceso.

Cuarto: **NOTIFICAR** este auto a la señora representante del Ministerio Público (Personera Municipal) para los fines pertinentes de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1098 del 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**

**JUEZ**